

Disposición adicional segunda. *Sustancias y preparados psicotrópicos.*

La elaboración, conservación, prescripción y dispensación de los preparados que incluyen sustancias psicotrópicas, estarán sujetas a la normativa vigente sobre sustancias y preparados psicotrópicos.

Disposición adicional tercera. *Plantas medicinales.*

Esta Orden no será de aplicación a las fórmulas magistrales y preparados oficinales elaborados con plantas medicinales, sin perjuicio de las limitaciones que reglamentariamente pudieran establecerse.

Disposición transitoria única. *Plazo de adaptación de los tratamientos.*

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden los médicos y farmacéuticos que prescriban y dispensen respectivamente fórmulas magistrales y preparados oficinales, habrán de adaptar sus actividades a lo establecido en esta disposición.

Madrid, 14 de febrero de 1997.

ROMAY BECCARÍA

UNIVERSIDADES

4090 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1997, de la Universidad de Jaén, que modifica la de 29 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en dicha Universidad.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal; Real Decreto 20/1993, de 22 de diciembre, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de Reforma Universitaria, así como la Ley 5/1993, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Jaén, dispongo:

Artículo 1.

Los ficheros automatizados de la Universidad de Jaén, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, son los siguientes:

- A) Fichero de selectividad.
- B) Fichero de preinscripciones.
- C) Fichero de alumnos.
- D) Fichero de becarios.
- E) Fichero de personal.
- F) Fichero de terceros.

Artículo 2.

El fichero automatizado de selectividad tiene por finalidad la preparación y desarrollo de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de Jaén.

Incluye los siguientes datos:

Las calificaciones académicas obtenidas en el centro donde cursó los estudios no universitarios.

Los contenidos en el documento nacional de identidad.

Familiares de tipo socioeconómico.

Estos últimos, a efectos de elaborar estadísticas para la propia Universidad de Jaén, para el Consejo de Universidades y para el Instituto Nacional de Estadística; igualmente se elaboran estadísticas con las calificaciones académicas.

Artículo 3.

El fichero automatizado de alumnos sirve para organizar las funciones propias de las Secretarías de los centros que imparten docencia en las distintas titulaciones.

Incluye:

- Datos del documento nacional de identidad.
- Datos familiares de tipo socioeconómico.
- Estudios con los que accede a la Universidad.
- Modo de acceso a la Universidad.
- Datos del plan de estudios.
- Calificaciones y número de convocatorias agotadas en cada asignatura del plan de estudios.
- Los relativos a otra titulación que posean.
- Los de selectividad y preinscripción.

Estos datos son utilizados para la estadística de la propia Universidad y para cumplimentar las que solicitan el Consejo de Universidades y el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4.

El fichero automatizado de preinscripciones cumple la finalidad de ordenar las solicitudes de ingreso para cursar estudios en la Universidad de Jaén.

Incluye los siguientes datos:

Las calificaciones académicas con las que optan al ingreso.

Los contenidos en el documento nacional de identidad.

Los relacionados con el desarrollo y resultado de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad.

Artículo 5.

El fichero automatizado de becarios tiene como finalidad la gestión de ayudas al estudio y demás modalidades de becas concedidas o tramitadas por la Universidad de Jaén.

Artículo 6.

El fichero automatizado de personal tiene como finalidad la ordenación de las funciones propias de la Gerencia de la Universidad en materia de personal. En él se registran todos los datos necesarios para el ejercicio de estas funciones, así como las sanciones e infracciones.

Artículo 7.

El fichero automatizado de terceros tiene como finalidad el cumplimiento de las funciones propias de la gestión económica de la Universidad.

Artículo 8.

Los datos registrados en los distintos ficheros se conservan indefinidamente.

Artículo 9.

La cesión de datos automatizados se limitará a las que imponga la normativa vigente y especialmente el Ministerio de Educación y Cultura, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejo de Universidades y otras Universidades cuando los interesados lo soliciten, así como al Registro Central de Personal del Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de Hacienda, Seguridad Social, MUFACE y entidades bancarias.

Artículo 10.

La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del Rector-Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, al Secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General de la Universidad.

Jaén, 3 de febrero de 1997.—El Rector-Presidente de la Comisión Gestora, Luis Parras Guijosa.

4091 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1997, de la Universidad de Burgos, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, y de conformidad con la disposición adicional segunda de la citada Ley y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, he resuelto:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Universidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, que se regulen por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para los que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5, en relación con el 4.2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 5 de febrero de 1997.—El Rector, Marcos Sacristán Represa.

ANEXO

Número 1. *Fichero automatizado de alumnos.*

1. Finalidad: Gestión académico-administrativa de las distintas enseñanzas superiores en la Universidad.
2. Uso: Enseñanza Universitaria.
3. Personas o colectivo sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos:

Alumnos que solicitan preinscripción de matrícula.
Alumnos que se matriculan en Selectividad.
Alumnos que se matriculan en los distintos ciclos.
Alumnos peticionarios de becas.
Alumnos con derecho a la expedición de títulos.

4. Procedimiento de recogida de datos: Modelos e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo:

Estructura de base de datos relacional.
Tipo de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicas y profesionales.
Económico-financieros.
Transacciones.

6. Lesiones de datos que se prevén:

Entidades bancarias.
Ministerio de Educación y Cultura.
Empresas de grabación de datos.

7. Responsable del fichero: Gerente de la Universidad.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Gerente de la Universidad.

Número 2. *Fichero automatizado de personal.*

1. Finalidad: Gestión administrativa del personal docente y PAS de la Universidad.
2. Uso:

Gestión del expediente administrativo.
Cálculo de nómina y Seguridad Social.
Cursos de formación.
Gestión sancionadora.
Procedimientos administrativos.
Permisos y licencias.

3. Personal o colectivo sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligado a suministrarlos:

Personal docente.
Personal de administración, funcionario y laboral.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado en soporte papel, soporte magnético o vía telemática.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo:

Estructura de base de datos relacional.
Tipo de datos: